

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio CTPySS/ST/7356/2025 y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	20734
Escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	4551-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento.

Visto el oficio, el escrito y los anexos del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso y de la delegada del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan el requerimiento formulado el siete de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

El Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, informa que la controversia constitucional de mérito se encuentra en Dictaminación.

La delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos informa que la pensión fue cubierta en su totalidad durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós y los meses correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial del Estado de Morelos manifestó en el escrito de cuenta, que el pago de la pensión deberá ser considerado también para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco en adelante.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual determinó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Requerimiento.

Por lo anterior, atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se requiere a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz, para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo a la emisión del dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso sesenta y seis (66).

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso** que, en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y por oficio a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de Morelos, no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y a fin de continuar con la tramitación de este asunto, se ordena la notificación en el domicilio señalado por la referida Comisión en la **controversia constitucional 316/2024**.¹

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de once de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 31/2022 promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
PPG/MCA/EDBG

¹ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:57:42Z / 11/11/2025T18:57:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		85 17 83 d0 3e cf ba d7 9e b3 14 6a 43 36 df 83 bb f0 e3 6a 5e 72 3b b4 47 73 4e ce fc 55 01 b4 0d 0e 69 a6 f5 00 92 59 5a 63 c1 04 08 cd 0a 36 5c ba 29 0e 9e ab 6b 04 41 45 47 1f ca bf 3e 95 fe e3 05 f6 e5 34 87 58 f1 33 a4 e9 58 9d 60 38 3c 4f 3d 58 9e 14 37 df 49 89 05 fc 65 8c f0 1e cc 50 2c 44 6a 65 fb dc 2d 31 02 6c 58 ec 09 f2 43 8b 27 fb 13 94 d2 e1 54 3a f4 f0 a8 93 ac 8f a7 69 b0 d9 71 16 cf 75 9d 76 8f ca 11 fb a1 c6 1c 02 b1 f3 31 e1 73 58 0a 9d 6b 90 bd 96 62 ce 28 ca d8 53 1c 77 0a 74 3b 08 68 73 0d 93 e9 9a 41 f4 6c fc 32 6d 48 02 d9 67 14 4c 09 05 6f 00 b2 dc dd 81 67 bb bf ea 1c 62 f5 7f 18 d6 4b e4 b7 76 7a 4d 47 c4 11 c8 19 ec 5f ff a2 cc 19 90 fe f3 98 7c 76 0f e9 0f cb 31 8c 3b ba 00 ef 03 a1 84 62 c0 7f d0 75 85 76 51 c9 cd 8b fe 67 c9 97 d1 db dd 0e b9 33 55 64 26 1d eb 4f a3 64 7a 02 25 c6 72 37			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:57:43Z / 11/11/2025T18:57:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:57:42Z / 11/11/2025T18:57:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705680			
	Datos estampillados	2176B155B3ED139C73CE5C00F86F2C8745B073ADE91A2D33BD4A8ECA13D488E9E37B			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:04:20Z / 11/11/2025T18:04:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5a 72 f5 47 48 45 d7 5b 1f d2 cf 18 68 45 b5 ca eb da a8 bf fe f5 bb 83 2d eb 73 1a 5d 91 17 86 df 24 b7 c1 32 b2 c0 f1 2c c2 5b ed d0 3a fd d0 f0 97 ae 6f 5b a5 0c 1f db 7e 68 ae dd f4 53 35 87 0c c8 06 21 3a df fb f7 60 be 89 04 58 34 cd 33 bb 46 a5 71 30 c4 9b c6 3e 35 1d c2 35 cc 1e a3 3a 83 77 02 83 85 f4 4e 7a b1 f5 5d dd d4 c1 51 59 78 0a 2f bc 7d 7d e0 6e a5 72 7f bd 7c 35 a8 5e 9c ff ef f3 31 57 0f e7 aa 0b cd 1b 49 ca e0 00 17 d3 42 7e 0b db 0a 99 ae 48 3c e1 ab 41 89 69 d3 a9 e6 05 1a 30 f8 be e6 9e 6f fb 63 24 ce 5f ff f4 9f 1e d0 22 25 53 aa 2d a0 a9 6a 10 cb 58 3f 5a b9 22 f6 41 b0 1c 60 00 c4 f4 4c 2f 64 6f c9 01 e3 d2 db 55 58 51 72 a0 e3 80 67 c9 4a 03 89 2f 54 5a 6d e8 e3 5f 0d 44 48 d6 ae 37 7f 46 74 15 a5 dc 75 04 ab 96 92 90 c0 cc f3 b5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:04:21Z / 11/11/2025T18:04:21-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:04:20Z / 11/11/2025T18:04:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705324			
	Datos estampillados	0E6A23CC18532D9A98218D9DD71CB6271CCDFFA991CD4574518A781AD5893EB37148			